



BASES REGULADORAS AYUDAS MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A BONIFICAR LOS INTERESES GENERADOS POR LAS OPERACIONES FINANCIERAS FORMALIZADAS POR ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA OBTENCIÓN DE LIQUIDEZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

El Ayuntamiento de Salamanca, a través de la Sociedad Municipal Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca S.A.U. (en adelante Sociedad Municipal de Promoción Económica), presta un servicio integral de apoyo a empresas, autónomos y emprendedores. Este servicio, se configura como un instrumento para dar respuesta a las necesidades del tejido empresarial salmantino.

La crisis sanitaria provocada por el COVID-19, está afectando a la economía y a la sociedad, perjudicando a la actividad productiva y al bienestar de los ciudadanos, que requiere medidas extraordinarias desde las administraciones.

Es por ello, que El Ayuntamiento de Salamanca, en este contexto, para paliar y dar soporte a las organizaciones sociales que atienden a personas que han sufrido una pérdida importante de ingresos, colocándoles en una situación de vulnerabilidad, ha puesto en marcha un programa dirigido a este tipo de entidades para facilitar su liquidez y permitirles la realización de su importante labor, regulado a través de las siguientes bases:

Primero.— Objeto

Las presentes bases tienen por objeto reducir la carga generada por los gastos de las operaciones financieras formalizadas para atender las necesidades de liquidez y financiación a Organizaciones Sociales, mediante la bonificación de la comisión de apertura, gastos de intervención notarial y los intereses generados de la línea de crédito concedida con cargo a la concesión de subvenciones públicas por Administraciones distintas del Ayuntamiento de Salamanca.

Segundo.— beneficiarios. Requisitos

- Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Que tengan sede social o centro de trabajo en Salamanca
- Que tengan concedida una subvención procedente de una administración pública que no sea el Ayuntamiento de Salamanca
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos, así como la mejora de su calidad de vida.
- Que vengán desarrollando, durante un periodo de al menos seis meses, programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de Salamanca.
- Que acrediten un número mínimo de 25 socios.
- Para acogerse a la línea será necesario que la organización no esté incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva ni reúna los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud de las



normas concursales, así como que esté al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia estatal tributaria y la Seguridad Social.

- Así mismo, tanto las organizaciones de carácter social, como las entidades financieras colaboradoras deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.2 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Tercero.– Convenios con las Entidades Financieras Colaboradoras.

El Ayuntamiento de Salamanca, a través de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica y las Entidades Financieras interesadas suscribirán Convenios de Colaboración con el objeto de establecer las condiciones y tramitación de las bonificaciones en las operaciones de crédito a favor de las organizaciones sociales.

Cuarto.– Gastos subvencionables.

De acuerdo con estas bases reguladoras los gastos subvencionables comprenderán:

- 1) hasta 1,75 puntos del tipo de interés, con el límite máximo del coste efectivo de los intereses de la línea de crédito, formalizada a partir del 1 de enero de hasta el 31 de diciembre de 2021 y siempre que estén asociados a la obtención de liquidez debido a las circunstancias provocadas por el Covid-19, y se garantice la concesión de subvención pública para dicho ejercicio.
- 2) gastos derivados de la comisión de apertura, con la limitación del 1 por 100.

El importe máximo a conceder en concepto de subvención por actividad empresarial será de 2.500 euros.

Características de las operaciones financieras objeto de bonificación de intereses:

- a) Importe de las operaciones financieras: El importe de las operaciones que sirve de cálculo para la bonificación de los intereses no podrá superar el importe indicado en la resolución de concesión que avala la autorización de la línea de crédito y estarán destinados a la obtención de liquidez para hacer frente a los gastos estructurales y de circulante de la actividad, hasta la recepción de la subvención concedida.
- b) Plazo de las operaciones: 12 meses.
- c) Tipo de interés: lo fijará la entidad financiera
- d) Comisión de apertura: fijada por la entidad financiera

El importe del crédito en concepto de anticipo únicamente podrá formalizarse a través de una operación, así como en una entidad.

Quinto.– Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente.



Sexto.— Tipo y cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones previstas en estas bases tendrán un importe máximo de 2.500 euros por organización.
2. Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por entidad.

Séptimo.— Disponibilidad Presupuestaria

Las ayudas previstas en estas bases se financiarán con cargo al presupuesto de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción económica SAU.

La cantidad prevista inicialmente podrá ser incrementada mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad sin necesidad de aprobación de nuevas bases y por tanto de apertura de nuevos plazos.

Octava.— Presentación de solicitudes.

1. La solicitud irá dirigida al Sr. Consejero delegado de Promoción Económica, Comercio y Mercados, y se presentará bien vía Registro electrónico (solo con firma digital) o en el Registro General de este Ayuntamiento.

Cuando los posibles beneficiarios sean sujetos obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

Los restantes solicitantes no obligados a relacionarse con la Administración electrónicamente, podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares tradicionales de registro, pudiendo descargar los modelos normalizados de solicitud en la página web municipal.

El inicio del plazo de presentación de solicitudes, vendrá determinado en la correspondiente convocatoria.

Novena.— Documentación.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado, disponible en la página web www.aytosalamanca/empresasyemprendedores.es y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Certificado de la entidad financiera, concedente de la línea de crédito, especificando importe, subvención que acredita la apertura de la línea de crédito, tipo de interés aplicado, así como los gastos generados en la formalización de dicha operación.
- Acta fundacional de la asociación.
- Estatutos de la asociación, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro General de Asociaciones u otros Registros públicos.



- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social de la entidad y /o acreditación del centro de trabajo en la ciudad de Salamanca.
- Certificación acreditativa del número de asociados
- Autorización para la consulta a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para resolver el procedimiento:
 - A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria:
 - Consulta de datos identificativos.
 - Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
 - Al ente público de Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Salamanca (OAGER), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda pública local.
 - A la Tesorería General de la Seguridad Social:
 - Consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Los interesados podrán ejercer su derecho a oposición a la consulta de sus datos personales según lo establecido en el art 28 de la Ley 39/2015 a través del impreso normalizado de las presentes bases. En ese caso, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente, siendo desistido de su solicitud si no la presenta.

Si deniega la autorización a la Sociedad Municipal de Promoción Económica, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local, así como el resto de documentación necesaria para la acreditación de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y posterior modificación en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los Registros previstos normativamente.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Salamanca y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación a los solicitantes de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

2. Los modelos normalizados para la solicitud de la ayuda estarán disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Salamanca, en la sección empresas y emprendedores.

3. Subsanción de deficiencias



Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, subsanen las faltas o acompañen los documentos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se los tendrá por desistidos de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

Décima.— Procedimiento de Resolución

1. El procedimiento ordinario para la concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. Si la solicitud no se presenta con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

2. El personal técnico del Área de Promoción Económica estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tras la aprobación de la propuesta de resolución, de concesión o denegación por el órgano competente, en este caso por el Consejero de Promoción Económica, se procederá a la notificación a las personas beneficiarias y a dar publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. La resolución de concesión reconocerá el derecho a la bonificación del tipo de interés así como los otros gastos subvencionables y el importe concedido.

5. El plazo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté completa. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Undécima.-Régimen tributario de la subvención

Las subvenciones reguladas en estas bases estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Duodécima— Información, publicidad y plazo de presentación

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a las presentes bases será



remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo la BDNS publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca el extracto de la Convocatoria.

Dichas bases también se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Salamanca y en su página www.aytosalamanca.es, sección empresas y emprendedores

Plazo de presentación: La presentación de solicitudes tendrá lugar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca hasta agotar el crédito disponible.

Se contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional, en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional el consejo de administración de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica deberá publicar el importe de crédito disponible, con carácter previo a la resolución de concesión de nuevas subvenciones en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Décimotercera.- Obligaciones de los beneficiarios.

a) Acreditar ante el Ayuntamiento de Salamanca el cumplimiento de requisitos y condiciones que determine la concesión de la subvención.

b) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de tramitación o control de la línea de ayuda, así como someterse a las actuaciones de comprobación oportunas a realizar por parte del Ayuntamiento de Salamanca. A tal efecto, los beneficiarios facilitarán, en su caso, el acceso a locales e instalaciones y proporcionarán cuanta documentación e información les sea requerida por los responsables de las actuaciones de comprobación.

c) Comunicar al Ayuntamiento de Salamanca toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al Ayuntamiento de Salamanca la solicitud y obtención, en su caso, de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

e) Contabilizar los gastos, los pagos y la concesión y/o cobro de la subvención con arreglo a la normativa vigente en materia contable.

g) Los beneficiarios están sujetos a las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.

Décimocuarta.— pago de la subvención y Justificación .

1. La presentación de la solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma, se efectuará a través del Registro General del Ayuntamiento, una vez transcurrido el año, quedando de este modo justificada la subvención en el momento de la concesión.



2. Se realizara un único pago, una vez enviada la notificación al interesado y presentada la solicitud de pago.

3. El abono de la cantidad concedida se ingresar en la cuenta proporcionada por la entidad financiera, asociada al préstamo o línea de financiación de circulante objeto de bonificación.

4. No podrá realizarse el pago, en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo preciso aportar nuevas certificaciones o efectuar nuevas comprobaciones, según el caso, si no hubieran transcurrido los seis meses de validez o de realización de las mismas.

Décimoquinta.— Reintegro de las subvenciones.

En aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Será competente para iniciar el expediente y, en su caso, adoptar la resolución de exigencia del reintegro, el órgano que concedió la subvención.

El procedimiento podrá iniciarse de oficio, a instancia del órgano competente o de la persona interesada.

En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado de audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación.